



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 18 de enero de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Jairo Antonio Giraldo Ramírez.
Demandada	Instelec S.A.S.
Radicado	2021-77
Auto Interlocutorio	034
Asunto	Da por contestada, y fija fecha

Habiéndose surtido la notificación personal de la demanda a Instelec S.A.S., el 24 de agosto de 2021, el término para contestar la demanda venció el pasado 09 de septiembre, y se allega contestación a la demanda vía correo electrónico con fecha del 13 de septiembre, es de decir de forma extemporánea, por lo cual de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS se dará como indicio grave en contra de la demandada haber dado contestación de manera extemporánea.

Y vista la respuesta dada a la demanda por Instelec S.A.S., la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Diego Alexander Betancur Espinosa para que represente los intereses judiciales de la demandada, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar indicio grave a la demandada Instelec S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Dar por contestada la demanda por Instelec S.A.S.

Tercero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Cuarto. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Quinto. Reconocer personería al doctor Diego Alexander Betancur Espinosa, identificado con CC. 71.312.974 y portador de la TP. 165.720 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandada.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 006 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 20 de Enero de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--